

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00106-00
ACCIONANTE: **OBDULIO FIGUEROA SANABRIA a nombre su hijo
FREDDY ALEXANDER FIGUEROA RAMÍREZ y de su
familia**
ACCIONADOS: **NACIÓN –PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE
COLOMBIA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
(AEROCIVIL) Y MIGRACIÓN COLOMBIA**
VINCULADO: **EMBAJADA DE COLOMBIA EN PANAMÁ**

El pasado 5 de junio, el señor OBDULIO FIGUEROA SANABRIA en nombre de su hijo FREDDY ALEXANDER FIGUEROA RAMÍREZ y de su familia, interpuso acción de tutela en contra de la NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL) y MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales y fundamentales a la vida, mínimo vital, libertad de circulación, salud, unidad familiar y niñez.

Dicho trámite fue admitido por esta instancia judicial el mismo día del reparto – 5 de junio del presente año-, ordenando notificar por el medio más expedito a las entidades accionadas, no obstante, y estando dentro del término de notificación, el accionante, a través del correo electrónico enviado el 9 del mismo mes y año, solicita al Despacho, que las presentes diligencias sean remitidas al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez, que en el reparto por medios electrónicos de la Rama Judicial, se incurrió en un error, por tanto y en aras de no generar una acción temeraria, pide, que la acción de la referencia sea enviada a la Sección Primera, Subsección B, magistrado sustanciador: Oscar Armando Dimaté Cárdenas, quien, con la misma tutela, procedió a notificar el admisorio, con las siguientes referencias: Expediente N° 25000-23-15-000-2020-02250-00, demandante: Freddy Alexander Figueroa y Otros.

Así las cosas, al remitirnos a la normatividad pertinente, se tiene que el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015¹, estableció las reglas para el reparto de las acciones de tutela masivas, en el que dispuso:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. - Reparto de acciones de tutela masivas. - Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.”

En ese orden de ideas, y al verificar la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, se logra comprobar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, magistrado sustanciador: Oscar Armando Dimaté Cárdenas, conoce y tramita la misma acción de la referencia, lo que hace procedente remitir las presentes diligencias a dicha Corporación, por se el superior funcional de este Despacho judicial y atendiendo lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015.

Por lo anterior, por Secretaría, de manera inmediata remitir el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, magistrado sustanciador: Oscar Armando Dimaté Cárdenas, para lo de su competencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por la Secretaría del Juzgado, **REMITIR** de forma inmediata, la presente acción de tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, magistrado sustanciador: Oscar Armando Dimaté Cárdenas, para lo de su competencia.

¹ Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00106-00
ACCIONANTE: OBDULIO FIGUEROA SANABRIA
en nombre su hijo FREDDY ALEXANDER FIGUEROA RAMÍREZ

SEGUNDO. – NOTIFICAR a las partes, el contenido de esta providencia, a través del medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez